

RÉGIMEN DE EXPORTACIÓN



DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ADUANAS



MARCO LEGAL

- Decreto 2685 de 1999, art. 260 y siguientes.
- Decreto 1530 de mayo 9 de 2008, por medio del cual se modifica parcialmente y se adiciona el Decreto 2685 de 1999.
- Decreto 2354 de junio 27 de 2008, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1530 de 2008 y se dicta otras disposiciones.
- Resolución 4240 de 2000, la cual reglamenta el Decreto 2685 de 1999.
- Resolución 7941 de 2008, que modifica la Resolución 4240 de 2000.
- Resolución 7942 de 2008, medidas transitorias para el uso de los servicios informáticos electrónicos.
- Resolución 388 de enero 16 de 2009, medidas excepcionales transitorias para la exportaciones de flores realizadas a través de una solicitud de autorización de embarque global con embarques fraccionados.



EXPORTACIÓN

Es la salida de mercancías del territorio aduanero nacional con destino a otro país. También se considera exportación, la salida de mercancías a una Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios.





ACTUACIÓN DIRECTA

- Los Usuarios Aduaneros Permanentes UAP.
- Los Usuarios Altamente Exportadores ALTEX.
- Las personas naturales o jurídicas que realicen exportaciones que individualmente no superen el valor FOB de (USD10.000).
- Los viajeros, en los despachos de sus equipajes.
- La Nación, las Entidades Territoriales y las Entidades
 Descentralizadas, respecto de las mercancías consignadas o endosadas en el documento de transporte a dichas Entidades.
- Los agentes diplomáticos, consulares y los organismos internacionales acreditados en el país.
- Los usuarios de un programa especial de exportación, PEX, para las exportaciones en desarrollo de un programa.
- Los autores de obras de arte, que en concepto del Ministerio de la Cultura, no formen parte del patrimonio cultural de la Nación



Usuarios

Fransportador Internaciona Exportación con Depósitos Habilit. embarque único Fitular del puerto Declarante Usuario Franca/ **Eventos logísticos y aduaneros** Registros previos Solicita embarque Traslada mercancía a zona primaria Aviso ingreso a zona primaria Inspecciona Autoriza embarque Certifica Embarque Presenta DEX definitivo



Registros Previos

Información previa, necesaria para realizar los despachos aduaneros de exportación.

- Contrato de suministro de energía o gas.
- Registro de un programa de exportación de muestras sin valor comercial.
- Certificado PEX (Programas especiales de exportación).





SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE EMBARQUE -SAE-

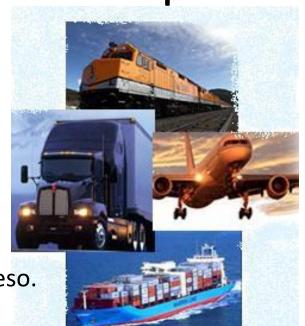
- Ante la Dirección Seccional de aduanas con jurisdicción en el lugar donde se encuentre la mercancía.
- Podrá realizarse como:
 - Embarque único, con datos definitivos o provisionales, o
 - En forma global con embarques fraccionados, con datos definitivos o provisionales.





Información solicitud autorización de embarque:

- Aspectos generales de la operación:
 - Personas que intervienen.
 - Datos del negocio.
 - Identificación del transportador.
 - Relación de lugares.
- Detalle de las subpartidas:
 - Nomenclatura, embalaje, cantidad, bultos y peso.
 - Descripción.
 - Información sistemas especiales.
 - Información regímenes precedentes.
- Relación de Documentos soporte y/o vistos buenos:
 - No. fecha, vigencia.
 - Entidad emisora y monto del documento.





Documentos soporte de la SAE



- Documento que acredite la operación que dio lugar a la exportación.
- Vistos buenos o autorizaciones cuando a ello hubiera lugar.



Mandato, cuando actúe como declarante una Agencia de Aduanas o un apoderado.

El declarante está obligado a conservar por un período de cinco (5) años contados a partir de la fecha de presentación y aceptación de la Solicitud de Autorización de Embarque, el original de estos documentos.



Único formulario para declarar:

- Se elimina el formulario 610: Declaración de exportación simplificada.
- Todas las modalidades se realizan a través de un formulario 600: Declaración de Exportación.
- Las exportaciones de tráfico postal, menaje y muestras sin valor comercial se declaran con información mínima requerida.





Vigencia de la Solicitud de autorización de embarque:

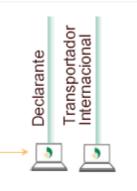
Un mes (1) contado a partir de la fecha de su aceptación.

Dentro del término de vigencia, deberá producir el traslado e ingreso de la mercancía a zona primaria y el embarque de la misma.



Vencido este término, deberá tramitarse una nueva solicitud de autorización de embarque para realizar la exportación.





Traslada mercancía a zona primaria

- Elaborar planilla de traslado a través de los servicios informáticos electrónicos, amparando las mercancías desde la fábrica o depósito del exportador hasta el lugar de embarque o zona franca.
- Debe diligenciarla:
 - El Declarante.

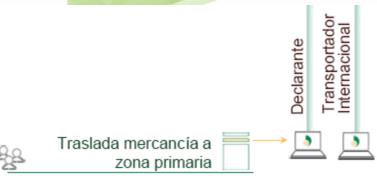
Traslada mercancía a

zona primaria

- El exportador.
- El transportador.





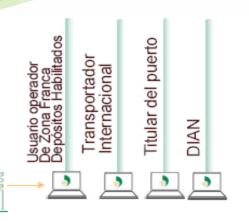


Traslada mercancía a zona primaria

- La planilla de traslado debe relacionar como mínimo la siguiente información:
 - Identificación del medio de transporte en que se efectúa el traslado,
 - Aduana de despacho,
 - Aduana de salida,
 - Lugar de embarque,
 - Tipo de carga,
 - Número de bultos
 - No. Solicitudes Autorización de Embarque.

 Para cada vehículo que efectúe el traslado de la mercancía, debe elaborarse una planilla de traslado, en la que se pueden relacionar mercancías amparadas en una o varias solicitudes de autorización de embarque.





Aviso ingreso a Zona primaria

Zona Primaria Aduanera:

Aviso ingreso a zona primaria

- <u>Vía aérea:</u> Las instalaciones que el transportador destine al cargue de las mercancías de exportación en los medios de transporte.
- <u>Vía marítima:</u> Las instalaciones del puerto o muelle de servicio público o privado, por donde se embarcan las mercancías.
- <u>Vía terrestre:</u> La autoridad aduanera de la jurisdicción de salida determinará los lugares que se entienden como zona primaria.





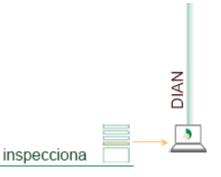


Aviso ingreso a Zona primaria

- Informar a través de los servicios informáticos electrónicos, el ingreso de la mercancía al lugar de embarque, depósito habilitado o zona franca, según sea el caso.
- Esta actividad la debe realizar:
 - Transportador internacional.
 - Usuario operador de zona franca.
 - Titular de puerto o muelle de servicio público o privado.
 - Titular de depósito habilitado o
 - Funcionario aduanero.







Inspecciona

Criterios técnicos de análisis de riesgo: Inspección documental, física, no intrusiva o autorizar el embarque directo a las mercancías en trámite de exportación.



Podrá efectuarse la inspección aduanera por solicitud del declarante.

La diligencia de inspección aduanera deberá realizarse en forma continua y concluirse a mas tardar el día hábil siguiente en que se ordene su práctica.



Inspección en zona secundaria

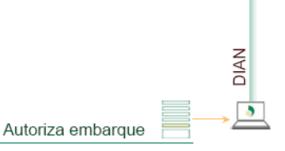
Cuando así lo requiera la naturaleza de las mercancías, o en razón de su embalaje, peligrosidad u otra circunstancia que lo amerite.

Los ALTEX tendrán derecho a inspección en zona secundaria, para lo cual se deberá señalar el lugar de inspección en la Solicitud de Autorización de

Embarque.







Autoriza embarque

La autorización de embarque procede cuando ocurra uno de los siguientes eventos:

- Embarque directo a través de los servicios informáticos electrónicos.
- Practicada la inspección aduanera se establezca conformidad entre lo declarado y la información contenida en los documentos soporte y lo inspeccionado.
- Practicada la inspección aduanera se encuentren diferencias entre la información contenida en la autorización de embarque y la mercancía inspeccionada, que no impliquen ningún requisito adicional o restricción alguna, el inspector solamente dejará constancia de tal situación en el acta de inspección.



- Precios consignados presentan niveles anormales en relación con el tipo de producto, sus características o condiciones de mercado, se dejará constancia en el acta.
- Cantidad sometida a inspección es inferior a la consignada en la autorización de embarque, se dejará constancia del hecho en el acta. La autorización de embarque se entenderá modificada y procederá el embarque para la cantidad verificada en la inspección.
- Cantidad sometida a inspección es superior a la consignada en la autorización de embarque, se dejará constancia del hecho en el acta. La autorización de embarque procederá para la cantidad amparada en dicha autorización, tramitar una nueva autorización de embarque para la cantidad sobrante.
- Se detecten diferencias que impliquen que la mercancía quede sujeta a restricciones, cupos o requisitos especiales y estas se subsanen dentro del término.

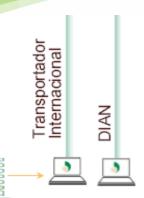


Embarque por aduana diferente:

La solicitud se tramitará en la Dirección Seccional del lugar donde se encuentre la mercancía, la cual autorizará la Exportación en Tránsito hasta la Aduana de Salida.







Certifica embarque



Certifica embarque



Realizado el embarque de la mercancía, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, el transportador deberá presentar, la información del manifiesto de carga que relacione las mercancías a bordo del medio de transporte.

En el evento en que se presenten inconsistencias, frente a lo amparado en la solicitud de autorización de embarque y la carga embarcada, el transportador deberá corregir dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al reporte de inconsistencias.



Se exceptúan de este trámite:

- Exportaciones con destino a zona franca o depósito franco.
- Exportaciones de energía, gas u otros.





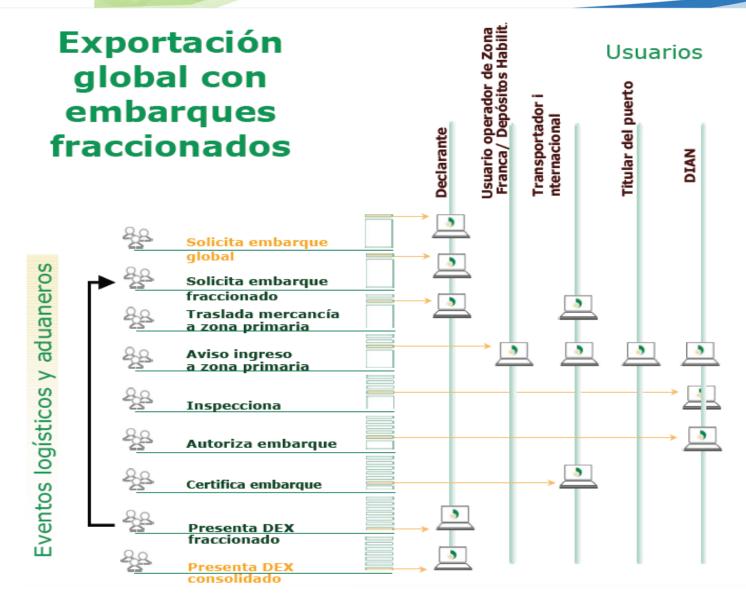






- Surtidos los trámites correspondientes, el declarante deberá firmar y presentar la declaración de exportación definitiva generada a través de los servicios informáticos electrónicos, en forma directa si cuenta con un mecanismo de firma digital o con asistencia de un funcionario.
- DIAN
- Cuando la exportación se ha tramitado con embarque único con datos provisionales, se genera una declaración provisional y el declarante deberá presentar dentro de los tres (3) meses siguientes al embarque, la declaración correspondiente con datos definitivos.









Solicitud embarque global

- Cuando la exportación se efectúe en forma definitiva, al amparo de un único contrato de suministro con envíos fraccionados, podrá presentar "Solicitud de autorización global para efectuar embarques fraccionados."
- Requisitos mínimos para su aceptación:
 - Vigencia del contrato.
 - Cantidad de mercancía a exportar.
- Se elimina el concepto "Nota de cargue", con la certificación de embarque de cada envío, la solicitud de embarque fraccionada, se convierte en la declaración correspondiente, únicamente para fines estadísticos. Esta declaración No deberá ser firmada por el declarante.





Si los datos registrados en los embarques fraccionados son definitivos:

Declaración consolidada en cualquier momento, sin exceder los diez (10) primeros días del mes siguiente al primer embarque.

Declaración de exportación consolidada

Si los datos registrados en los embarques fraccionados son provisionales:

Declaración consolidada en cualquier momento y a mas tardar dentro de los tres (3) meses siguientes al término de la vigencia de la solicitud de autorización global.

Si la autorización global tiene un término de vigencia superior a un (1) año, la declaración consolidada deberá presentarse a mas tardar dentro de los tres (3) meses siguientes al cumplimiento de cada año.



- Exportación definitiva.
- Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo (Dec. 2685 de 1999, art.289):
 - Salida temporal de mercancías nacionales o nacionalizadas.
 - Para ser sometidas a transformación, elaboración o reparación en el exterior o una zona franca.
 - Deben ser reimportadas dentro del plazo señalado en la declaración de exportación, prorrogable por un año mas.
 - Terminación de la modalidad:
 - Reimportación por perfeccionamiento pasivo.
 - Exportación definitiva.
 - Reimportación en el mismo estado.
 - Destrucción de la mercancía en el exterior debidamente acreditada ante la aduana.





- Exportación temporal para reimportación en el mismo estado (Dec. 2685 de 1999, art.297):
 - Salida temporal de mercancías nacionales o nacionalizadas.
 - Para atender una finalidad específica en el exterior.
 - Debe ser reimportada sin haber experimentado modificación alguna.
 - Termino de permanencia en el exterior o zona franca, no podrá ser superior a un año, prorrogable una sola vez.
 - Bienes que forman parte del patrimonio cultural de la Nación: Plazo no superior a tres (3) años, garantía bancaria o de seguros que asegure la reimportación.
 - Terminación de la modalidad:
 - Reimportación en el mismo estado.
 - Exportación definitiva.
 - Destrucción de las mercancías debidamente acreditada ante la aduana.



Reexportación (Dec. 2685 de 1999, art.303):



- Salida del territorio aduanero nacional, de mercancías que estuvieron sometidas a una modalidad de importación temporal o a la modalidad de transformación y ensamble.
- Reembarque (Dec. 2685 de 1999, art.306):



- Salida del territorio aduanero nacional de mercancías procedentes del exterior que se encuentren en almacenamiento.
- No haya operado el abandono legal.
- No hayan sometidas a ninguna modalidad de importación.
- No procede para substancias químicas controladas por el Consejo Nacional de Estupefacientes.
- Constitución de garantía bancaria o de seguros por el 100% del valor CIF de las mercancías que serán reembarcadas.



- Exportación por tráfico postal y envíos urgentes (Dec. 2685 de 1999, art.310):
 - Envíos de correspondencia, envíos que salen del territorio nacional por la red oficial de correos y envíos urgentes.
 - Su valor no debe exceder de dos mil dólares (US\$2.000).
 - Los intermediarios de tráfico postal y envíos urgentes, presentarán a través de los servicios informáticos electrónicos la información del manifiesto expreso individualizando cada uno de los documentos de transporte.



- Exportación de muestras sin valor comercial (Dec. 2685 de 1999, art.318):
 - Valor anual máximo a exportar es de diez mil dólares (US\$10.000), por cada exportador en todo el territorio aduanero nacional.
 - Excepciones:
 - Café
 - Esmeraldas
 - Artículos manufacturados de metales preciosos
 - Oro y sus aleaciones
 - · Platino y metales del grupo platino
 - Cenizas de orfebrería, residuos o desperdicios de oro
 - Plasma humano, órganos humanos, estupefacientes y los productos cuya exportación esté prohibida, tales como los bienes que forman parte del patrimonio de la nación
 - Los productos sujetos a vistos buenos, deberán cumplir con este requisito al momento de presentar la solicitud de autorización de embarque.





- Exportaciones temporales realizadas por viajeros (Dec. 2685 de 1999, art.322):
 - Mercancías nacionales o nacionalizadas que lleven consigo los viajeros que salgan del país.
 - Que deseen reimportarlas a su regreso en el mismo estado, sin pago de tributos.
 - No están comprendidos los efectos personales que lleven consigo los viajeros que salgan del territorio aduanero nacional.



- Exportación de menajes de los residentes en el país, que salen del territorio aduanero nacional para fijar su domicilio en exterior.
- Plazo para presentar la solicitud de autorización de embarque:
 - 30 días calendario antes de la salida del propietario o
 - 120 días calendario siguiente a la fecha de salida del propietario.







- Programas especiales de exportación (Dec. 2685 de 1999, art.326):
 - En virtud de un acuerdo comercial un residente en el exterior compra materias primas, insumos, bienes intermedios, material de empaque o envases, de carácter nacional a un productor residente en Colombia.
 - Quien entrega a otro productor residente en Colombia, para que elabore y exporte los bienes manufacturados.
 - Estos productores deben inscribirse ante la DIAN.
 - El productor exportador de PEX debe presentar a través de los servicios informáticos electrónicos el "Certificado PEX".

A las anteriores modalidades se les aplicarán las disposiciones contempladas para la exportación definitiva, con las excepciones que se señalen en cada modalidad



MODIFICACION DE LA DECLARACION DE EXPORTACION

- Procederá en los siguientes eventos:
 - Cambiar la modalidad de exportación temporal a definitiva.
 - Sustitución del exportador para el caso de exportaciones temporales.
- Debe presentarse dentro del término para la terminación de la modalidad de exportación temporal que corresponda.



CORRECCIÓN DE LA DECLARACION DE EXPORTACION

De manera voluntaria:

Información referente a cantidad o precio, por fluctuaciones en el comportamiento del mercado, siempre y cuando dicho cambio no implique la obtención de un mayor CERT.

Información de los Sistemas Especiales.

- Cuando la declaración de exportación registre fecha de certificación de embarque posterior a la fecha de aprobación de una operación indirecta.
- Inconsistencias frente al Cuadro Insumo Producto respecto a lo consignado en la Declaración de Exportación.
- Aplicación extemporánea del Cuadro Insumo Producto. Registro Aduanero.
- Señalar que la exportación corresponde a los sistemas especiales, solo en casos plenamente justificados.

Por circunstancias excepcionales



GRACIAS!